PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 20 DEL AÑO 2024.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 2087 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previerie.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II: Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas fisicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT. las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 3

- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal:
- LIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los Servidores Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las Disposiciones Legales Municipales o Convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I.Por pago;

- a. En efectivo, y
- b. En especie;

II.Por prescripción.

III.La condonación.

IV.La cancelación

Articulo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Taniche, Distrito de Ejulla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	32,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	30,900.00
Predial	29,900.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,500.00
Traslación de Dominio	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	6,000.00
Saneamiento	6,000.00
DERECHOS	79,550.00
Derechos por Prestación de Servicios	79,550.00
Alumbrado Público	; 1,100.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,450.00
Agua Potable	60,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	15,000.00
PRODUCTOS	200.00
Productos	200.00
Productos Financieros del Ramo 28	50.00
Productos Financieros del Fondo III	- 100.00
Productos Financieros del Fondo IV	50.00
APROVECHAMIENTOS	4,730.00
Aprovechamientos	4,730.00
Donativos	3,730.00
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,635,503.30
Participaciones	1,801,980.02
Fondo General de Participaciones	1,173,815.83

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Fondo de Fomento Municipal	510,092.39
Fondo Municipal de Compensaciones	11,487.43
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	11,781,29
ISR sobre Salarios	720.35
Participaciones por Impuestos Especiales	19,078.16
Fondo de Fiscalización y Recaudación	65,173.21
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,553.18
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,278.18
Aportaciones	2,540,339.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,216,572.32
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	323,767.62
Convenios	400.00
Convenios Federales	200.00
Programas Estatales	200.00
Total	4,465,599.98

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Articulo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
 - V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
 - VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 10. - Son sujetos de este impuesto:

Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Base Catastral Minima

	26	IMPUESTO ANUAL	(UMA)
I.	Suelo urbano		2 UMA
IJ.	Suelo rustico		1 UMA

Articulo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13 - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 5

También es objeto de este gravamen, la fusion o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO		CUOTA POR UMA	
I.	Habitación tipo medio	0.07 UMA	
11.	Habitación popular	0.07 UMA	
111.	Habitación de interés social	0.05 UMA	
IV.	Habitación campestre	0.06 UMA	
V.	Granja	0.07 UMA ·	

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por la Autoridad Competente de acuerdo a la Legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 22 Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Articulo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Conceptos		Cuota (Pesos)	
- d.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	3,000.00	
II.	Pavimentación de calles m²	110.00	

Artículo 30. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravamenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Articulo 33. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 34. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 35. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de alumbrado público	20.00	Mensual

Artículo 36. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Periodicidad .
a) Bar	1,000.00	Anual
b) Cantinas	1,000.00	Anual

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Revalidación Cuota en pesos	Periodicidad
500.00	anual
500.00	anual
	Cuota en pesos 500.00

Artículo 38.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs. a las 19:00 hrs. y horario nocturno de las 19:01 hrs. a las 24:00 hrs.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Casa habitación			
Suministro de agua potable	Domestico	25.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Artículo 40. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	anual

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 7

Artículo 42.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos por concepto de Derivados de Bienes Derivados de Bienes Muebles e intangibles, Productos Financieros de cada una de las cuentas productivas que apertura el municipio para su Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Primera. Productos Financieros de Ramo 28

Artículo 44.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o Programas Federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas y morales.

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingreso por Aprovechamientos Patrimoniales, por los siguientes conceptos como son las donaciones o donativos por partes de personas físicas y morales.

Sección Primera. Donativos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos por partes de personas físicas y morales.

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros por partes de personas físicas y morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 52.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 53.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Articulo 54.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Articulo 55.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 56.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 57.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente a Participaciones Provisionales.

Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 58.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios

Articulo 59.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al I.S.R. sobre salarios.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 60.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Articulo 61.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Decima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Articulo 62.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 63.- El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Artículo 64. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 65.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 66.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 67.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 68.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los Programas Federales

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 69.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publiquese.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV. el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD

GUBERNAMENTAL.

	Anexo I	
Municipio de	Taniche, Distrito de Ejutla, C)axaca
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la participación ciudadana	Mejorar la calidad de atención a los ciudadanos para un mejor acercamiento	Acudir o buscar dependencias que ofrezcan cursos o talleres para mejorar la atención a los ciudadanos
Impulsar a los ciudadanos para la recaudación de los impuestos para el desarrolló económico y social del municipio	Proyectar campañas o	Que todos los ciudadanos tengan la cultura de contribuir y así ser ciudadanos más responsables

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 9

	Anexo II Municipio de Taniche, Distrito de F	iutla Oavaca	
	Proyecciones de Ingresos	-LDF	
	Pesos		
	Cifras Nominales		
	Concepto	2024	2025.
1	Ingresos de Libre Disposición	1 924 860 02	1,978,919.42
1	A Impuestos		32,400,00
1	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
1			0.00
1	Derechos		6,0040.00
E	Productos	1000	79,550.00
F		200.00	200.00
	- Provediamentos	4,730.00	4,730.00
L	Servicios .	0.00	0.00
Н		1,801,980,02	1,856,039.42
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	.0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas		2,616,850.14
A	Aportaciones		2,616,550.14
В	Convenios		300.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E		0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
Α.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
-	Potes Information	4,465,599.96	4,595,769.56
1		0.00	0.00
	de Pago de Recursos de Libre Disposición	0:00	′0.00
	de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
	E E A A T T T T T T T T T T T T T T T T	Municipio de Taniche, Distrito de E Proyecciones de Ingresos Pesos Cifras Nominales Concepto Ingresos de Libre Disposición A Impuestos B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos E Productos F Aprovechamientos G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios H Participaciones I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias K Convenios L Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Federales Etiquetadas A Aportaciones B Convenios C Fondos Distintos de Aportaciones D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos A Ingresos Derivados de Financiamientos Datos Informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca Proyecciones de Ingresos-LDF Pesos Cifras Nominales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Г		Anexo III	- 40	
H	-	Municipio de Taniche, Distrito de E	utla, Oaxaca	
H	_	Resultados de Ingresos-L Pesos	DF	
r		Concepto	1 . 2022	-
Ļ	-		2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	1,894,397.0	0 1,924,860.0
		A Impuestos	32,8000.00	32,400.00
	E	- Total y riportaciones de Segundad Social	0.00	0.00
	0	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	6,000.00
	D	25153115	79,550.00	79,550.00
	E	Productos	200.00	200.00
	F	Aprovechamiento	3,730.00	4,730.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	1,476,916.00	1,801,980.02
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	1.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	2,464,741.42	2,540,739.94
	A	Aportaciones	2,464,740.42	2,540,339.94
1		Convenios	1.00	400.00
1	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
-	E	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	0.00	0.00
3.	T	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	4,359,138.42	4,465,599.96
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

Olasilicau	or por Rubros de In	gresos.	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			- 4,465,59
INGRESOS DE GESTIÓN			- 122,880
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,400.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,900.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000,00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	- 6,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	79,550.0
Productos	•	Comenies	79,550.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,730.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,730.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,342,719.9
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,801,980.0
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales		1,173,815.8
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	510,092.39
Fondo Municipal sobre Venta Final de		Corrientes	11,487.43
Gasolinas y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	11,781.29
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	720.35
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales .	Corrientes	19,078.16
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	65,173.21
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,553.18
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,278.18
Aportaciones .	Recursos Federales	. Corrientes	2,540,339.94
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,216,572.32
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento e los Municipios y de las Demarcaciones erritoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	323,767.62
onvenios	Recursos Federales	Corrientes	400.00
onvenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	
ogramas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	200.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Distrito

Taniche,

el Calendario de Ingresos del Municipio de

considera

Se

establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual,

2024.

Fiscal '

Ejercicio

ø

para

Oaxaca,

Ejutla,

	>	
•	exo	
	An	

General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para 50,165.02 3,000.00 0.00 Diciembre 6,631 177,345.64 150,165.00 394 00 0.00 0.00 26,990 6,629 Fiscal 2024 150,16500 398,802.87 109,166.87 6,629.00 394.00 750 00 000 248,637 0.00 398,802.87 150,165.00 408,416.87 39400 16.00 0.00 0.00 0.00 6,629. Ejercicio 150,165.00 399,002.87 408,616.87 2,676.00 6,629.00 394.00 0.00 0.00 0.00 398,802.87 3,000.00 6,629.00 394.00 6,629. 150 Julio O para 150,165 00 398,802.87 8.0 0.00 00.0 la Ley mensua 150,165 00 398,802.87 6,629.00 394 00 de 750 00 394.00 8 0.00 0.00 el artículo 66, último párrafo 150,165 00 398,802.87 408,416.87 6,629,00 6,629.00 394 00 000 0.00 base Abril 165 00 398,802.87 6,629.00 394.00 000 000 0.00 Calendario de Ingresos Marzo 50.1 398,802.87 8,629.00 5,629.00 394.00 000 0.00 0.00 0.00 150 establecido en 50,16500 398,802.87 408,416.87 6,629.00 6,629.00 394.00 0.00 000 Enero 4,342,719.96 730 00 79,550 00 00'000'9 200.00 4,465,599. 200 5,000,0 60 De conformidad con lo Impuestos sobre la Producción. Consumo y las Transacciones Contribuciones de mejoras Colaboración o Distintos Participaciones, Apo Convenios, Incentivos Ingresos y Otros CONCEPTO de la Fondos

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Marzo de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón,

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Logo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 2097 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Maria Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

- ' Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
- l. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia:
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade caracter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón yel intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio:

- x. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisilos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratosde obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- xvi. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- xx. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- xxiv. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la mismay que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras yderechos;
- xxv. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- xxvi. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

xxx. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

xxxi. m: Metros;

xxxII. m2: Metro cuadrado;

xxxIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

xxxv. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley opor Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objéto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

xxxvIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar elvenículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, comolas sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generari las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animalesque posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación; del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terrenopor fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

Ll. Tesorería: La Tesoreria Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

 V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tenganfacultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorerla Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno delos ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobantefiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca parael Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente. Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICA S	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO	DESCUENTO DE	LLOS TRES PRIMEROS	IDENTIFICACIÓN
PREDIAL	20% A ADULTO	SMESES AL EJERCICIO	DONDE CONSTE
	MAYORES .	QUE CORRESPONDA	SER MAYOR DE
		EL IMPUESTO .	60 AÑOS.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de losconceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total	7,704,407.66	
IMPUESTOS	21,725.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	15,325.00	
Predial	15,325.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,400.00	
Traslación de Dominio	6,400.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,500.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,500.00	
Saneamiento	2,500.00	
DERECHOS	62,850.00	

_	the state of the s	
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Exp de Bienes de Dominio Público	35,200.0
	Mercados	35,200.0
	Derechos por Prestación de Servicios	27,650.00
	Alumbrado Público	8,650.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Milla	15,000.00
	Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial Industrial y de Servicios	2,000.00
	PRODUCTOS	15,620.00
1000	Productos	15,620.00
	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	5,200.00
	Productos Financieros del Ramo 28	1,950.00
	Productos Financieros del Fondo III	4,570.00
	Productos Financieros del Ramo IV	3,500.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
	Productos Financieros de Convenios Particulares	100.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
1	APROVECHAMIENTOS	6,200.00
1	Aprovechamientos	6,200.00
	Multas	6,200.00
1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FIS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	CAL 7,595,512.66
0	Participaciones	2,381,585.00
No. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10	Fondo General de Participaciones	1,538,767.00
S. S	Fondo de Fomento Municipal	674,564.00
	Fondo Municipal de Compensación	28,854.00
_	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	

	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	17,906.00
	I.S.R. sobre salarios	747.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	24,504.00
1	Fondo de Fiscalización y Recaudación	83,609.00
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,111.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,523.00
A	portaciones	5,213,925.66
- 1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,405,775.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	808,150.66
CO	Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad	808,150.66 2.00
co	Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a suvoluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y
 - η Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- v. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de caracter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos aque se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valoressiguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de laLey de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 15

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única, Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señaladosen el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las quese realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión delos bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- x. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal de Estado de Oaxaca.
- xII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se consideraráque existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- xv. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del area de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO S	CUOTA EN PESOS
Introducción de agua potable (Red de distribución)	1.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1.00
III. Electrificación	1.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	1.00

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines especificos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestacionde los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espaciospara instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	EN	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	80.00		Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	80.00		Por evento
III. Derecho de uso de piso para descarga	80.00		Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRÉSTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía electrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos

a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 34. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 35. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

21	PERIODICIDAD	¥	CUOTA EN PESOS
	MENSUAL		6.00
	BIMESTRAL		12.00

Artículo 36. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerias Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudado.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por documento

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios dealimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial
y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, quese cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

1	CONCEPT O			CUOTA PESOS	EN	PERIODICIDAD
a) Tiendas alimentos	(misceláneas,	verita	de	200.00		Anual

Sección cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de	4,000.00	ANUAL
Obra Publica		

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 45. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo; se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 17

Artículo 47. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

. Concepto	Cuota en pesos.	Periodicidad ·
Arrendamiento de revolvedora	10.00	Por bulto
II. Arrendamiento de Camión volteo	400.00 - 500.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del EjercicioFiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de sucuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y/o defecar en la via pública.	400.00

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 4º. B de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3-A y 4º A de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 4 de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Articulo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el articulo No. 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportacionespara el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 67. Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 68. Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinacion Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Féderación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 19

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 72.El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia yel cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos, estrategia	s y metas de los Ingresos de la Had	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO O REZAGO CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 20% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS
INCREMENTO EL LA RECUADACION DE DERECHOS	ESTABLECER DESCUENTOS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS	ALÇANZAR EL 20% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1 ESTABLECER DESCUENTOS · 2 APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	ALCANZAR EL 20% EN INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS

INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS 2 ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES	RECAUDAR AL 100%
	3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fisca 2024.

ANEXO II

t		Proyecciones de Ingr	esos-LDF			•
ŀ	_	(Pesos)				
		(Cifras Nominal	es)			
		Concepto		2024		2025
1	T	Ingresos de Libre Disposición	S	2,490,480.00	\$	2,615,004.
	A	Impuestos	. 5	21,725.00	. \$	22,811.
	В	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	s	0.00	. S	0.
	C	Contribuciones de Mejoras	s	2,500.00	\$	2,625.
	D	Derechos	\$	62,850.00	\$.	65,992
	Ε	Productos	\$	15,620.00	5	16,401
	F	Aprovechamientos	S	6,200 00	S	6,510 (
,	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	S	0 00	\$	0.0
Ī	Н	Participaciones	S	2.381,585.00	S	2,500,664.2
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	S	0.00	\$	0.0
	J	Transferencias y Asiganciones	5	0.00	\$. 0.0
	к	Convenios	S	0 00	\$	0.0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	S	0 00	\$	0 0
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	s	5,213,927.66	\$	5,474,623.9
1	A	Aportaciones	S 5,2	13,925 66	S	5,474,621.9
1	В	Convenios	S	2.00	\$	2.0
1	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.0
1	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	S	0.00	S	0.00
T	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	S	0.00	\$	0.00
İ	İ	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 5	0.00	\$	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	3	0.00	S	0.00
I	-	Total de Ingresos Proyectados	\$ 7	,704,407.66	\$	8,089,627.94
	1	Datos informativos		35050		
,		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5	0.00	S	. 0.00
2		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Ebquetadas	S	0 00	S	0.00
3	11	ngresos Derivados de Financiamiento	· S.	0.00	S	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

	٠.	Municipio de Santa María Temaxcalapa, Di	strito de Villa	Alta, Oaxaca		
_	_	Resultados de Ingreso	s-LDF			-
	-	(Pesos)		• •		1
	4	Concepto	202	2	· .	2023
1.	T	Ingresos de Libre Disposición	\$	2,664,439.09	S	2,407,991.0
	IA	Impuestos	S	0.00	S	0.0
_	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. s	0.00	S	0.0
_	C	Contribuciones de Mejoras	. s	0.00	S	0.00
				2 2 24	Q 7.18	- 1
	D	Derechos	s	56,946.13	S	19,854.00
-	E	Productos	. , s	55,394,96	.\$	
٠	F	Aprovechamiento	S	153,650.00	\$	6,552.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00
	Н	Participaciones	\$	2,398,448.00	\$ 2	,381,585.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	S	. 0.00	\$	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$.	. 0.00	\$. 0.00
-	К	Convenios	\$	0.00	S	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	S	. 0 00	S	0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4	,010,455.00	\$ 5	213,925.66
1	A	Aportaciones	. s 4	,010,455.00	\$ 5	213,925.66
1	В	Convenios	s	0.00	S	0.00
-	C	Fondos Distintos de Aportaciones	. \$	0.00	S	0.00
+	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	S	0.00	s	0.00
İ	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	S	0.00	S	0.00
1	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	S	0.00	S	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	0.00	S	0.00
1	1	Total de Resultados de Ingresos	\$ 6	674,894.09	\$ 7,	521,916.66
1	1	Datos Informativos	•			
1	1 1	ngresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	. \$	0.00	\$	0.00
12		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de lago de Transferencias Federales Etiquetadas	S	0.00	S	0.00
3	11	ngresos Derivados de Financiamiento	· s	0.00	5	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS	S Y OTROS BENEFICIOS			
•:			1-	\$ 7,704,407.66
	· Land of the state of the stat			
INGRESOS	DE GESTION	14 J. 14		
		in the state of th		\$ 108,895.00

•	Impuestos	e 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,725.0
	a begin our	imonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,325.0
		Impuestos sobre la Producción e Consumo y las Transacciones	Pagurene Figgalor	Comentes	\$ 6,400.0
- 1	Contribuciones de	mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.0
* * *		Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Corrientes	\$ 2,500.00
<u>.</u>	Derechos	<u> </u>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 62,850.00
		Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Cornentes	\$ 35,200.00
* G. 700		Derechos por Prestación de Servicios		Comientes	\$ 27,650.00
•	Productos		Recursos Fiscales	Comentes	\$. 15,620.00
		Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,620,00
	Aprovechamientos	1, 1, 1,	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,200.00
	"- »"	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6.200.00
NCENTIVOS I	ONES, APORTACION DERIVADOS DE LA (NDOS DISTINTOS DE	COLABORACIÓN	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,595,512.66
		Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,381,585.00
ř.		Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,538,767.00
		Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 674,564.00
i a		Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 28,854.00
	4	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel .	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,906.00
		ISR sobre Salanos	Recursos Federales	Cornentes	\$ 747.00
		Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Cornentes	\$ 24,504.00
		Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 83,609.00
9:		Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Carrientes	\$ 8,111,00
7, 10 -445 W		Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,523.00
		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,213,925.66
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,405,775.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D F.	Recursos Federales	Carrientes	\$ 808,150.66
			Recursos Federales	Corrientes	5 2.00
				Corrientes	\$ 2.00 S 2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Maria Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

endano de Ingresos Base Mensual para el Ejercieio Fiscal 2024.

CHGBONCO	leund	Facto	Fobraro	Marzo	Ahril	PARAGO	ninin	. other	Anneho		Ochibre		
						ì			,	Septembre		Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios			******				A. called			- Indeed		******	a count
sasonduj		1	į.		i.	1.7	1.			1		1	ļ
Impuestos sobre el Patrimonio					-	8			. pr				
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones										•			0.
Contribuciones de mejoras	1	ì	į.	t ·	i .	ű .	i	i .	;		i .		i ·
Contrbución de mejoras por Obras Públicas	l de											į	
Derechos'	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	eán -	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• 10.0	r.10 .	- 1944	•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	;	ain.	••••	
Durachos por al. uso, gaco, aprovechamento o explotación de Bienes de Dominio Público								*					
Detechos por Prestación de Survicios	- 11-11					•					: -'	,	•
Productos	-		1	1	****			1		. ,	1		i
Piodintos													-
Aprovachamientos		1		ì) 	1)			}	ì -	
Артоместапнетов		-		:									•
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incertivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		i.	Ĭ.				<u>.</u>		ļ	1	1		
Participacionos		:	:	•	:	:					:	:	
Apartisciones		:	:	:	:			:	:	Ē'		:	:
Сопуелюя			-	•				٠.			•		
				-									

de Calendario de Santa General ngresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ejercicio Fiscal 2024 De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Oaxaca, para el Distrito de Villa Alta, Temaxcalapa, María

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Marzo de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Concelario, Púbricas".

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 2098 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bienes intangibles: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles:
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que teúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por óbras

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

públicas;

- XII. Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 23

el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
 - L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
 - LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan y.
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en lás cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	En Pesos
IMPUESTOS	2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	523.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Predial	1,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31.38
Traslación de Dominio .	31.38
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,049.80.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	17,049.8
Saneamiento	17,049.8
DERECHOS	593,342.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación d Bienes de Dominio Público	e 7,557.3
Mercados	2,594.0
Panteones	4,618.0
Rastro	345.1
Derechos por Prestación de Servicios	585,784.7
Alumbrado Público	76,078.7
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,815.8
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	190,581.20
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	126,796.12
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	69,065.32
Ocupación de la Via Pública	2,000.00
Uso de las Pensiones	99,717.53
PRODUCTOS	108,788.13
Productos	108,788.13
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	30,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	30,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	40,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	3,024.20
Productos Financieros del Fondo III	5,488.02
Productos Financieros del Fondo IV	215.80
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	59.11
PROVECHAMIENTOS	44,719.64
provechamientos	23,981.64
Multas	23,981.64
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, ICENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	15,425,597.23
articipaciones	6,358,380.00
Fondo General de Participaciones	3,541,258.00
Fondo de Fomento Municipal	2,032,301.00
ondo Municipal de Compensaciones	104,659.00
ondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	74,723.00
SR sobre Salarios	353,570.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,764.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	178,683.00
npuestos sobre Automóviles Nuevos	21,447.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,975.00
ortaciones	9,067,216.23
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,107,577.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y e las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,959,639.23
nvenios	1.00

Programas Federales

Total

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

1.00

16,192,051.25

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 25

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios úrbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación; Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidalarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el valor catastral estableciendo una cuota fija minima anual siguiente:

IMPUESTO ANUAI	_ MÍNIMO	
Concepto	Cuota en UMA	
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las lablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Viudas y discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

Se aplicarán descuentos por pronto pago de la siguiente forma; enero-febrero 50%; marzo-mayo 40%, junio-septiembre 30%, del impuesto anual; y

Personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del <u>25</u>%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA
Habitacional residencial	5 UMA
II. Habitacional tipo medio	7 UMA
III. Habitacional popular	5 UMA
IV. Habitacional de interés social	6 UMA
V. Habitacional campestre	7 UMA
VI. Granja	7 UMA
VII. Industrial	7 UMA

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles; así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII: Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Articulo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 27

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	1,200.00
III.	Revestimiento de las calles m²	1,000.00
IV.	Pavimentación de calles m²	1,000.00
V.	Guarniciones metro lineal	500.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	. Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual
11.	Puestos semilijos en mercados construidos m²	80.00	Por evento
	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Por evento
	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Por evento
V. I	Regularización de concesiones	100.00	Mensual
VI. /	Ampliación o cambio de giro	60.00	Por evento
VII. F	Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento
VIII. A	Asignación de cuenta por puesto	200.00	Por evento
IX. F	Permiso para remodelación	300.00	Por evento
X. [División y fusión de locales	300.00	Por evento
	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	100.00	Mensual
XII. \	/endedores ambulantes:	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF	
а) Venta de ropa.	50.00	Por evento
b	y) Venta de calzado.	50.00	Por evento
C) Venta de alimentos y artículos del hogar.	50.00	Por evento
d) Venta de articulos varios.	50.00	Por evento
XIII. V	endedores ambulantes en vehículos automo	otores:	V 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
. а) De frutas y verduras.	200.00	Mensual

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

	b) De alimentos preparados.	80.00	Por evento
	c) De animales y/o muebles.	80.00	Por evento
	d) De productos en general.	200.00	Mensual
XIV.	Módulo de productos e instalación en la vía publica	100.00	Por evento
XV.	Instalación de caselas en la vía pública.	800.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	pesos	
	600.00	Por evento
 a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio 	28-	
	600.00	Por evento
 b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos a cementerios del Municipio 		
 c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio 	1,600.00	Por evento
	600.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.		
e) Profundización de fosas.	300.00	Por evento

II. Las cuolas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	9 .		Cuota en pesos	Periodicidad
a) .Servicios de inf	numación		500.00	Por evento
b) Construcción, re fosas	econstrucció	n o profundización de	250.00	Por evento
c) Construcción o	reparación d	e monumentos	1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por ganado
II. Carga y descarga (ganado)	30.00	Por ganado
III. Matanza y reparto de ganado:		
a) Bovino	100.00	Por ganado
b) Porcino	50.00	Por ganado
 IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre 	200,00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 49. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 50. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en UMA
I. Mensual	0.46 UMA
i. Mensuai	0.91 UMA
II. Bimestral	

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o norales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes puotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Expedición de copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	3.00	Por evento.
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada		-
conyugal	50.00	Por evento
III. Constancia de origen y vecindad.	50.00	Por evento
IV. Constancia de buena conducta.	100.00	Por evento
Constancia de identidad.	50.00	Por evento
VI. Expedición de solicitud de lote solar.	15.00	Por evento
VII. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	1.00	Por evento
VIII. Impresiones a calor tamaño carta u oficio.	5.00	Por evento
IX. Impresiones a blanco y negro tamaño carta por pagina	1.00	Por evento
X. Impresiones a blanco y negro tamaño oficio por pagina	1.50	Por evento
XI. Escaneo de documentos tamaño carta por pagina	2.00	Por evento
XII. Escaneo de documentos tamaño oficio por pagina	2.50	Por evento

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 29

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuolas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota UMA
I. Uso de suelo (Casa habitación exclusivamente):	•
a) Hasta 250 m2 de terreno;	5 UMA
b) de 250.01 a 500 m2 de terreno;	6 UMA
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante.	8 UMA
II. Uso de suelo mixto (comercial)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	7 UMA
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	9 UMA
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	11 UMA
III. Uso de suelo (casa habitación exclusivamente)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	5 UMA
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	6 UMA
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	8 UMA
IV. Asignación de número oficial a predios.	100 UMA
V. Alineación y uso de suelo (apeo y deslindes)	6 UMA
VI. Por renovación de licencias de construcción	. 6 UMA
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	10 UMA
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	6 UMA
IX. Construcción de cisternas	6 UMA
X. Permisos para fraccionamiento	173 UMA
XI. Constitución del Régimen en Condominio	118 UMA
XII. Aprobación y revisión de planos	6 UMA
XIII. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	1,500 UMA
XIV. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	1,100 UMA
XV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	950 UMA
XVI. Licencia para la ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	2 UMA Por metro lineal
XVII. Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	5 UMA Por cada poste

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos poi m2
J.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	20.00 m2
II.	Segunda calegoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	6.00 m2
111.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	8.00 m2
V.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 m2

Artículo 59. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro .	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. COMERCIAL:		
a) Ferreterias.	1,000.00	500.00
b) Material de construcción.	1,000.00	500.00
c) Misceláneas.	800.00	400.00
d) Minisúper.	1,000.00	500.00
e) Super-tiendas (cadenas nacionales)	5,000.00	3,000.00
f) Tiendas de autoservicios.	190,000.00	180,000.00
g) Farmacias con venta de artículos diversos.	1,000.00	800.00
h) Polleria y rosticeria.	1,000.00	700.00
i) Compra de fierro viejo y deshecho metalico.	500.00	400.00
j) Gasolinera.	50,000.00	40,000.00
k) Empresas repartidoras de gas L.P. a domicilio.	5,000.00	3,000.00

Agencia distribuidora de cervezas.	190,000.00	180,000.0
 m) Distribuidores de productos lácteos. 	2,000.00	1,500.00
n) Distribuidores de frutas y verduras.	2,000.00	1,500.00
o) Carecería.	5,000.00	4,000.00
p) Papeleria, articulos escolares y regalos.	1,500.00	1,000.00
q) Venta y renta de trajes o ropa	1,000.0	
regional.	1,000.0	1,500.0
a) Cocina económica y/o fonda.	1,000.0	00 500.0
b) Comedor familiar.	1,500.0	
c) Restaurante mediano.	2,000.0	A 2 0 0
d) Restaurante grande.	5,000.0	
e) Laboratorios de análisis clínico v/o	2,000.00	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Consultorios Médicos f) Consultorios dentales.		.,000.00
g) Veterinaria.	5,000.00	
	4,000.00	3,000.00
h) Antenas de Teléfonos Celulares	40,000.00	30,000.00
i) Caja de ahorro	40,000.00	35,000.00
 j) Caja de rural o comunitaria de ahorro y crédito. 	35,000.00	30,000.00
k) Casa de empeños.		
	35,000.00	30,000.00
I) Perifoneo	300.00	200.00
m) Proveedores de telefonía e internet por cable y/o satelital	35,000.00	30,000.00
n) Hotel	2,500.00	. 1,500.00
o) Motel	2,000.00	1,000.00
p) Casa de huéspedes.	2,500.00	1,500.00
q) Instituciones Bancarias	50,000.00	
r) Cajeros automáticos	10,000.00	30,000.00
s) Ciber (renta de computadoras con		7,500.00
acceso a internet)	3,000.00	2,500.00
t) Estética y/o peluquería.	2,000.00	1,500.00
u) Taller mecánico (vehículo gasolina y diésel).	5,000.00	4,000.00
v) Taller de carpinteria.	3,000.00	2,500.00
w) Taller de refrigeración.	5,000.00	4,000.00
x) Servicio de arrendamiento (sillas,	3,000.00	2,000.00
mesas, carpas, stands, inflables, entarimados, luces) para eventos sociales.		
y) Prestadores de servicio de televisión ' por cable.	20,000.00	15,000.00
z) Servicio de renta de salón de usos múltiples.	5,000.00	4,000.00
aa) Servicio de balneario.	4,000.00	3,000.00
ob) Club nutricional.	1,500.00	1,000.00

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 31

cc) Estación de servicios gasolinera.	40,000.00	30,000.00
dd) Servicio de Lava autos	1,000.00	500.00
ee) Funeraria	12,000.00	10,000.00
III. INDUSTRIAL:	, W	
a) Purificadoras de Agua	1,500.00	840.00
b) Tortilleria	3,000.00	2,500.00
c) Bloquera producción media (de 0 a 300 unidades por mes)	3,500.00	3,000.00
d) Bloquera Alla producción (de 300 a 3,000 unidades por mes)	12,000.00	10,000.00
e) Gravera	30,000.00	25,000.00
f) Trituradora de grava y similares.	20,000.00	15,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos).
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	1,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	1,000.00
III. Expendio de mezcal	1,700.00	1,200.00
IV. Depósito de cerveza	3,000.00	1,500.00
Reslaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,500.00	1,000.00
VI. Restaurante-bar	3,000.00	. 2,000.00
VII. Salon de fiestas	2,000.00	1,000.00
VIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	2,000.00	1,200.00
IX. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro	2,000.00	1,200.00
nocturno o discoteca XII. Bar	1,800.00	1,000.00
XIII. Billar con venta de cerveza	1,800.00	550.00
XIV.Centro nocturno	3,500.00	2,500.00
XV.Discoteca	3,000.00	2,000.00
XVI.Centro Botanero	3,000.00	2,000.00
XVII.Centro Bolanero con Karaoke	3,500.00	2,000.00
XIII. Cantina	3,000.00	2,000.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por dia, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00	Por evento
 b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas M² 	300.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	Por evento

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electronecanicos

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de licencias, permisos y uso de piso por la explotación de aparatos mecánicos, electrocos, electrónicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. Este derecho se determinará y cobrará de conformidad con las siguientes cuolas:

- W	Concepto	Inscripción en Pesos	Periodicidad
L	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por día
II.	Maquina con simulador para uno a más jugadores.	100.00	Por dia
III.	Juegos o máquina infantil con o sin premio.	100.00	Por dia
IV	Mesa de futbolito	100.00	Por Evento
٧.	Pin Ball	100.00	Por dia
VI.	Mesa de Jockey	100.00	Por dia
VII.	Sinfonolas.	100.00	Por dia
VIII.	Tv con sistema de Nintendo, PlayStation, X-box.	150.00	Por dia
IX.	Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel, etc.).	250.00	Por dia
X.	Expendio de alimentos.	50.00	Por dia
XI.	Venta de ropa.	50.00	Por dia

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Tipo	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Doméstico	300.00	Anual
b) Comercial	600.00	Anual
c) Industrial	900.00	Anual
a) Doméstico	1,800.00	Anual
b) Comercial:	is a second	
1. Inferior a 300 m3	2,500.00	Anual
2. De 300 a 500 m3	3,600.00	Anual
3. De 500 a 1,000 m3	8,000.00	Anual
c) Industrial:		
1. Superior a 1,000 m3	20,000.00	Anual
a) Doméstico,.	1,600.00	Por contrato
b) Comercial	5,000.00	Por contrato
c) Industrial	10,000.00	Por contrato
a) Doméstico	600.00	Por evento
b) Comercial	1,500.00	. Por evento
c) Industrial	4,000.00	Por evento
. a) Doméstico	100.00 Por metro	Por evento
b) Comercial	lineal.	. 5. 576.110
a) Doméstico	Según peritaje de	Por evento
b) Comercial	la autoridad en	7 GI CVEIILO
a) Doméstico	1,000.00	Por evento
b) Comercial		. Si CVCIIIO
	a) Doméstico b) Comercial c) Industrial a) Doméstico b) Comercial: 1. Inferior a 300 m3 2. De 300 a 500 m3 3. De 500 a 1,000 m3 c) Industrial: 1. Superior a 1,000 m3 a) Doméstico b) Comercial c) Industrial a) Doméstico b) Comercial c) Industrial a) Doméstico b) Comercial c) Industrial a) Doméstico b) Comercial c) Industrial a) Doméstico b) Comercial a) Doméstico b) Comercial a) Doméstico b) Comercial a) Doméstico	a) Doméstico 300.00 b) Comercial 600.00 c) Industrial 900.00 a) Doméstico 1,800.00 b) Comercial: 1. Inferior a 300 2,500.00 m3 2. De 300 a 500 3,600.00 m3 3. De 500 a 1,000 8,000.00 m3 c) Industrial: 1. Superior a 1,000 m3 a) Doméstico 1,600.00 b) Comercial 5,000.00 c) Industrial 10,000.00 a) Doméstico 600.00 b) Comercial 1,500.00 c) Industrial 4,000.00 c) Industrial 4,000.00 c) Industrial 5,000.00 c) Industrial 5,000.00 c) Industrial 5,000.00 c) Industrial 1,500.00 c) Industrial 4,000.00 c) Industrial 5,000.00 c) Industrial 6,000.00 c) Industrial 6,000.00 c) Industrial 7,000.00 c) Industrial 7,000.00 c) Industrial 7,000.00 c) Industrial 9,000.00 c) Industrial 1,000.00 c) Indust

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
Conexión a la red de	a) Domestico	1,600.00	Por contrato
drenaje	b)Comercial	2,000.00	Por contrato
	c) Servicio	4,000.00	Por contrato
Reconexión a la red de	a) Domestico	1,000.00	Por evento
drenaje	b)Comercial	1,500.00	Por evento
Sada da	c)Servicio	2,000.00	Por evento
Corte de concreto o rupture	a) Domestico	100.00 Por metro	Por evento
de pavimento.	b) Comercial	lineal.	·

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual
Inscripción al Padrón de proveedores y prestadores de servicios.	2,000.00	Anual

Artículo 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 75. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 76. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capitulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Permiso provisional para carga y descarga. Servicio de arrastro dentro del Maria inicia.	100.00	Por evento
- Si violo de arrastre defilio del Municipio		. or evento
a) Automóvil. b) Camioneta	400.00	Por evento
b) Camioneta. c) Camiones.	450.00	. Por evento
d) Motocicleta.	600.00	Por evento
III. Por servicio de mano de obra mayor.	200.00	Por evento
V. Derecho de piso por m2.	800.00	Por evento
V. Permiso a vehiculos de carga para	20.00	Por dia
transitar dentro del municipio	500.00	Por evento
T. Permiso para empresas externas por transitar en calles del municipio	100,000.00	Anual
Servicio de resguardo de vehículo de motor	200.00	Por día

Sección Décima. Uso de las Pensiones

Artículo 77. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capitulo I del Titulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca

Artículo 78. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

Artículo 79. Este derecho se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Taxi.	500.00	
II. Transporte público autobus.	4,000.00	Anual
III. Transporte público suburban.	3,500.00	Anual
IV. Camioneta de pasajeros.	2,000.00	Anual
V. Mototaxi.	400.00	Anual Anual
VI. Sitio de taxis.	3,000.00	Anual
/II. Moto servicio	400.00	Anual

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 33

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 80. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera, Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

*	Concepto				Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento multiples:	de	salón	de	usos	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Articulo 82. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo util de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- Por uso de pensiones municipales.

Articulo 83. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 84. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los aclos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 85. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 86. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Para los efectos de esta ley, se comprenderá que forman parte de los bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la conscripción del Municipio.

Por el uso de la via pública del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, de que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para a instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, pagaran:

	Concepto	Tipo	Cuota en UMA	Periodicidad		
de	stes de telefonia electricidad o señal cable o internet y/o transmisiones de los:	Unidad	10.80 UMA.	Anual		
II.	Casetas telefonicas;	Unidad	12 UMA	Anual		
III.	Redes subterráneas o áreas de electricidad, señal de televisión por cable, internet y/o transmisión de datos;	50 metros lineales	9.6 UMA	Anual		
IV.	Por cada ducto, por Km o fracción que se use en propiedad pública del Municipio:	Kilometro o fraccion	12 UMA	Anual		
V.	Por cada torre o poste de diferente tipo a los Señalados en las fracciones aéreas de anteriores;	Unidad	12 UMA	Anual		
VI.	Por cada registro a nivel de piso, calle o subterráneo.	Unidad	9.60 UMA	Anual		
VII.	Por realización de eventos o espectáculos públicos que requieran el uso de las vialidades.	Unidad	180 UMA	Anual		

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 88. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Articulo 89. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
Arrendamiento de autobús (Por ruta de 5 Km);	1,500.00	Por evento	
II. Arrendamiento de volteo (Por ruta de 5 Km);	800.00	Por evento	
III.Arrendamiento de ambulancia (Por traslado dentro de la región);	3,000.00	Por evento	
VIII. Arrendamiento de retroexcavadora (Por hora	650.00	Por evento	

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal-2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 95. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 96. El Municipio percibirá los ingresos por las siguientes faltas administrativas por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Multa en UMA'S
I. Realizar actos eróticos sexuales en la vía pública, predios o vehículos.	5 UMA'S
II. Orinar y/o defecar en via pública.	5 UMA'S
III. Tirar basura en via pública.	5 UMA'S
IV.Quema de juegos artificiales sin permiso de la autoridad.	5 UMA'S
V. Manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o a exceso de velocidad	5 UMA'S

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Artículo 97. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 98. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Articulo 99. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 100. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Credito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 101. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. I.S.R. sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 103. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Hacien	ida Publica
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECAUDAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL AL 100%
RECAUDAR LA TOTALIDAD DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE DERECHO	LOGRAR UN INCREMENTO DE ESTE DERECHO AL 100%
RECAUDACION DE INGRESOS DE AGUA POTABLE REZAGO Y USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE.	OFRECER FACILIDADES DE PAGO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

		Proyecciones de Ingresos	-LDF	× ", 8
		(Pesos)		
		Concepto	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	\$7,124,834.02	\$7,124,834.0
_	A	Impuestos	\$2,554.38	\$2,554.3
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.0
	С	Contribuciones de Mejoras	\$17,049.80	\$17,049.8
	D	Derechos	\$593,342.07	\$593,342.0
	E	Productos	\$108,788.13	\$108,788.1
	F	Aprovechamientos	\$44,719.64	\$44,719.6
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.0
	Н	Participaciones	\$6,358,380.00	\$6,358,380.0
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	0.0
_	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	0.0
-	K	Convenios	\$0.00	0.0
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,067,217.23	\$9,067,217.2
-	Α	Aportaciones	\$9,067,216.23	\$9,067,216.2
1	В	Convenios	\$1.00	\$1.0
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
1	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$16,192,051.25	\$16,192,051.25
1		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,124,834.02	\$7,124,834.02
-		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,067,217.23	\$9,067,217.23
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 202

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

		Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito	de Tehuantepe	c, Oaxaca.
		Resultados de Ingreso	s-LDF	
		(Pesos)		
5	*	Concepto	2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$6,401,586.	67 \$7,124,834
ř	A	Impuestos	\$2,554.	38 \$2,554
	В		\$0.	00 50
	С	Contribuciones de Mejoras	\$17,049.	80 \$17,049
	-	Derechos	\$593,342.0	07 \$593,342.
		Productos	\$8,788.1	3 . \$8,788.
		Aprovechamiento	\$44,719.6	\$44,719.0
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.0	0 S0.0
		Participaciones	\$5,735,132.6	5 \$6,358,380.0
1		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.0	0 \$0.0
1	_	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.0
1		Convenios	\$0.00	\$0.0
		Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.0
	\perp	ransferencias Federales Etiquetadas	. \$7,420,592.74	\$ 9,067,217.2
		Aportaciones.	\$7,420,591.74	\$9,067,216.23
E		convenios	\$1.00	\$1.00
C	_	ondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	P	ransferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, ensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	0	tras Transferencias Federales Etiquetadas	. \$0.00	\$0.00
	ln	gresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	In	gresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	To	otal de Resultados de Ingresos	\$13,822,179.41	\$16,192,051.25
	Da	itos Informativos		
1	Ing	presos Derivados de Financiamientos con Fuente de go de Recursos de Libre Disposición	\$6,401,586.67	\$7,124,834.02
2	Ing Pag	resos Derivados de Financiamientos con Fuente de go de Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,420,592.74	\$9,067,217.23
1	Ing	resos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		N 12	\$16,192,051.25
INGRESOS DE GESTION			\$766,454.02
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00

Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fisca		
Contribuciones de mejoras	. Recursos Fisca	les Corrientes	\$17,049
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fisca	les Corrientes	S17,049.
Derechos	Recursos Fiscal	les Corrientes	\$ 593,342.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotació	0	-	
de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscal	es Comentes	\$7,557.3
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscal	es Corrientes	S585,784.7
Productos	. Recursos Fiscale	es Corrientes	\$108,788.1
Productos	Recursos Fiscale	es Corrientes	\$108,788.1
Aprovechamientos	Recursos Fiscale	s Comentes	\$44,719.6
Aprovechamientos	Recursos Fiscale	s Comentes	\$23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscale	s De Capital	\$20,738.00
ADTICIDACIONES ASSESS	-	-	
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, ICENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$15,425,597.23
	-		K K
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,358,380.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comentes	\$3,541,258 00
Fondo de Fomenio Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,032,301.00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	S104,659.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	574,723.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$353,570.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$45,764.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$178,683.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,447.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes .	\$5,975.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,067,216.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Comentes	\$6.107,577.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2.959,639.23
Convenios	Recursos Federales	orrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales C	ornentes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

												1 1	
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Мало	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$16,192,051,25	\$593,764.91	\$593,733,54	\$1,500,455.16	\$1,500,455.16	\$1,500,455.18	\$1,500,455,18	\$1,500,456.18	\$1,500,455.18	\$1,500,455.19	\$1,500,455.19	\$1,500,455.19	\$1,500,455.1
Impuestos	\$2,534,38	\$212.88	\$212.88	\$212.80	\$212.80	\$212.87	\$212.87	\$212.86	\$212.86	\$212.85	\$212.85	\$212.85	\$212.8
Impuestos sobre los Ingresos	\$523.00	543 59	\$43.59	\$43.59	543.59	343,58	343 58	543.58	\$43.58	343 58	\$43.59	\$43.58	543.5
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,000 00	\$16G 67	\$166,67	\$166.67	5166.67	\$166.07	3166 87	3166 67	\$188,67	5166 68	\$156.66	5106 66	\$166.6
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	sic 162	\$2 62	. 52 62	32.62	\$2.67	32.62	5762	57 61	\$2.61	52.61	\$2.61	. 57 61	\$2.6
Contribuciones de mejoras	\$17,049.80	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,470.87	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,470.91	\$1,420.81
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$17,049.80	\$1,420.82	31,420.82	51,420 87	\$1,420.82	\$1,470 82	51,420.82	51,420.82	\$1,420.87	\$1,420 81	\$1,420 81	51,420 #1	\$1,420 &1
Derechos	\$593,342.07	\$49,445,17	\$49,445.18	\$49,445.18	349,443,18	\$49,443.17	\$49,445.17	\$49,445.17	\$49,445.17	\$49,445,17	549,445.17	\$49,445,17	\$49,445.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	57,557.35	\$629.77	5629.78	-567978	\$629.78	5G29 7A	\$679.78	. 5629 78	5629.78	\$629.78	5629.78	\$629 7 8	5629 78
Derechos por Prestación de Servicios	\$585,784 72	\$48,815.40	\$48,315.40	548,815.40	348,815 40	548,815 39	\$45,815.39	\$48,815.39	548,815 39	\$48,815 39	\$48,815 39	S48,815.39	\$48,815.39
Productos	\$108,786.13	\$9,063.68	\$9,063,68	39,067,68	\$3,063,68	39,065,60	\$9,065.68	39,065.68	\$9,065.68	\$9,063,68	\$9,065.67	19,063.67	\$9,063.67
Productos .	\$108,788 13	\$9,065 68	89 280,92	29,005 68	\$9,005.68	39,065 68	\$9,065.68	\$9,065 68	\$9,065.68	39,065 68	39,065 67	19,065 67	\$9,065 67
Aprovechamientos	. 544,719.64	\$3,726,64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726 64	53,726.64	\$3,726.64	3,776.63	\$3,726.63	53,726.63	\$3,726.63
Aprovechamientos	\$44,719.64	\$3,726 63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726 63	53,726 64	33,726 64	53,726 64	\$3,720.64	53,726.64	53,726 64	53,726 64	53,726 64
Participaciones, Aportaciones, Convenios, ncentivos		. 18											
derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	\$15,425,597.23	1529,665.00	\$529,865.00	\$1,436,586,62	\$1,436,586.67	\$1,436,586 62	\$1,436,586.67	\$1,436,587.62	\$1,436,598.62	'\$1,436,586.62	\$1,434,586 63	\$1,434,586.63	\$1,436,506.63
Distintos de Aportaciones		٠											
ancpacones	50,359,380 00	1529,865 00	\$529 965 00	3579,855'00	\$529,8/5 00	5529,865 00	\$529,665.00	5529,565 00	5529,835.00	\$529,865.00	5529,865 OC	5579,965 DC	\$529,855.00
portaciones	. 59.0G7,216 23	50 CO	50 60	5906,721 62	5906,721 62	5906,721 62	5906,721 62	5906,721 82	5905,721 62	5506,721 62	5906,721 63	5909,721 62	5900,721 63
	1	Ti.	(A) (B) (B)				50 60	\$1.00	50.00			\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[&]quot;Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Diciembre de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Diciembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.